

EL MECENAZGO CULTURAL EN NAVARRA
LA EXPERIENCIA DE LA LEY FORAL 8/2014, DE 16 DE MAYO, REGULADORA
DEL MECENAZGO CULTURAL Y DE SUS INCENTIVOS FISCALES EN LA
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Juan Carlos Orenes Ruiz

Presidente-Coordenador de la Comisión de Mecenazgo Cultural de Navarra

Resumen.

La necesidad de establecer nuevos instrumentos que propicien la participación de la sociedad civil en la financiación de la cultura determinó la aprobación de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural. Se trata de la primera ley sobre esta materia que se aprobó en el Estado, con la que se trata de contribuir al desarrollo del sector cultural, a través del fomento de la cultura del mecenazgo, entendido como la participación privada, a través de donaciones, préstamos de uso y convenios de colaboración, en la realización de proyectos o actividades culturales que sean declarados o considerados de interés social.

De la experiencia acumulada durante el año 2015, primer ejercicio fiscal en el que ha estado vigente la ley, las conclusiones son positivas a la vista del número de aportaciones realizadas por los mecenas y de las cantidades recaudadas. La ley abre interesantes posibilidades para la obtención de fuentes de financiación alternativas, especialmente en el caso de proyectos relacionados con la protección del patrimonio cultural; estos proyectos, por su naturaleza, son especialmente apropiados para hacer efectiva la responsabilidad social empresarial y conseguir un alto grado de vinculación con los ciudadanos.

Abstract.

The need to establish new instruments that propitiate the participation of the civil society in the financing of the culture determined the approval of the Ley Foral 8/2014, of May 16th., regulatory of the Cultural Patronage. It is the first law on this matter that was approved in the State, the target is contributing to the development of the cultural sector, across the promotion of the culture of the patronage, understood like the private participation, across donations, contracts of loan for use and agreements of collaboration, in the implementation of projects or cultural activities that are declared or called of social interest.

The experience gathered during 2015, the first fiscal year in which the law has been current, shows positive results related to the number of contributions made by the patrons and the collected quantities. The law opens interesting possibilities of alternative sources of financing, especially in case of projects related to the protection of the cultural heritage; these projects are adapted especially to make the corporate social responsibility effective and to obtain a high degree of linkage with the citizens.

Palabras clave:

Mecenazgo, sector cultural, incentivos fiscales, donaciones.

Key words:

Patronage, cultural sector, tax incentives, donations.

1. Introducción.

Tradicionalmente, el mecenazgo cultural aparecía enmarcado dentro del concepto más amplio de actuaciones de colaboración en actividades de interés general, que se encuentran recogidas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, el equivalente en Navarra de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las formas de colaboración y los incentivos fiscales previstos en esta norma se mostraban insuficientes para promover de forma adecuada la participación del sector privado en la financiación de la cultura; resultaba imprescindible establecer nuevos instrumentos y estímulos que propiciaran esta participación de la sociedad civil, permitiendo superar el modelo que hace depender la financiación de la cultura exclusivamente de ayudas públicas.

Al amparo de la competencia exclusiva que la Comunidad Foral tiene atribuida en materia de cultura, en coordinación con el Estado, y en el ejercicio de la potestad de mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, se aprobó, tras la correspondiente tramitación que incluyó un proceso participativo, la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra (en adelante LFMC), primera ley sobre esta materia que se aprobó en el Estado.

2. Ámbito de aplicación.

La LFMC tiene por finalidad contribuir al desarrollo del sector cultural a través del fomento de la cultura del mecenazgo, entendido, en el marco de esta ley, como la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales que sean declarados de interés social por el departamento competente en materia de cultura. De los distintos modos en los que puede materializarse la participación privada en actividades culturales, solo el mecenazgo, esto es, la entrega gratuita de dinero, bienes o derechos, con un ánimo de liberalidad, constituye el ámbito objetivo de aplicación de esta norma. Quedan excluidas otras formas de participación como pueden ser el consumo cultural, la financiación colectiva de proyectos culturales a cambio de una contraprestación o el patrocinio publicitario, que son formas de gasto o inversión motivadas por el principio de soberanía del consumidor o por el principio de ganancia.

De lo anteriormente expuesto no cabe concluir que la actuación del mecenas deba obedecer en exclusiva a un puro impulso o altruista, pues su comportamiento puede estar motivado por distintos propósitos. En este sentido, PALENCIA-LEFLER considera que el mecenazgo no sólo es una manifestación puramente filantrópica y anónima, sino que también puede entenderse como “un forma de expresión cívica, comunitaria, cultural, en la cual el mecenas trata de encontrar un placer estético y a la vez destacar socialmente”¹. A través del mecenazgo pueden obtenerse muchas y variadas contrapartidas que van desde el simple propósito de obtener una ventaja fiscal hasta la intención de proyectar una imagen beneficiosa hacia el exterior.

Una de las principales características de la ley es que tiene por exclusivo objeto el mecenazgo cultural; ciertamente, la limitación al ámbito cultural no ha sido el criterio

¹ PALENCIA-LEFLER ORS, M. "Donación, mecenazgo y patrocinio como técnicas de relaciones públicas al servicio de la responsabilidad social corporativa", *Cuadernos de comunicación y cultural*, n°35, 2007, pp. 158 y ss.

seguido en las posteriores leyes que se han ido dictando por otras Comunidades Autónomas en las que, a pesar de ser aprobadas como leyes de mecenazgo cultural, de un modo u otro han ampliado su ámbito de aplicación. Es el caso de Valencia, en el que la Ley 9/2014 extiende su ámbito de actuación al mecenazgo científico y deportivo y el de las Islas Baleares, en el que la Ley 3/2015 tiene por objeto el mecenazgo cultural, el científico y de desarrollo tecnológico.

A pesar de la dificultad que ello conlleva, el artículo 2.2 de la LFMC realiza una amplia enumeración de los proyectos y actividades que se consideran culturales, como por ejemplo, los relacionados con la cinematografía, las artes audiovisuales y multimedia; artes escénicas, la música, danza, teatro, circo, etc. Dentro de los proyectos que se consideran culturales se encuentran, lógicamente, los relacionados con “la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra”.

Desde hace tiempo, tanto la normativa del Estado como la de la Comunidad Foral de Navarra han incluido diversas medidas tendentes a estimular la participación social en la conservación y preservación del patrimonio cultural. Así, el Título VI de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra contiene la regulación del fomento y divulgación del Patrimonio Cultural de Navarra. Dentro de las medidas previstas, el artículo 88 encomienda a la Administración la tarea de propiciar “las actuaciones de mecenazgo y la participación de entidades privadas y particulares en la financiación de las actuaciones de protección, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, documentación y divulgación del Patrimonio Cultural de Navarra”. El concepto de mecenazgo cultural incorpora la idea de participación social en la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Cultural y la nueva ley de mecenazgo en Navarra puede constituir un instrumento muy útil para la captación de aportaciones privadas que

complementen los recursos que, desde los poderes públicos, se destinan directamente a esta finalidad.

En el artículo 4 se enumeran las personas y entidades que pueden beneficiarse del mecenazgo cultural. Se trata de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Navarra; la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra; las universidades establecidas en Navarra; los hogares, centros y casas de Navarra con sede en otras comunidades autónomas y en el extranjero; la Iglesia católica y demás confesiones que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español. Una de las novedades es la inclusión como posibles beneficiarios de las personas físicas con domicilio fiscal en Navarra que de forma habitual desarrollen actividades artísticas.

La ley entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales que sean declarados o considerados de interés social.

En primer lugar, determinados proyectos culturales se consideran de interés social sin necesidad de declaración expresa. Se trata de los organizados por el departamento competente en materia de cultura; los que apoye el mismo departamento por medio de convenios o subvenciones y sean realizados por alguna de las personas o entidades beneficiarias y también los organizados por las entidades locales y las universidades públicas, si bien, en este último caso, los proyectos deben ser objeto de comunicación.

Fuera de estos supuestos, a instancia de cualquiera los beneficiarios se puede obtener la declaración de interés social de un proyecto o actividad cultural conforme al procedimiento establecido en la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, por la que se aprueba del Reglamento del Procedimiento para la declaración de interés social de proyectos y actividades culturales. Dentro del procedimiento adquiere especial importancia la

evaluación que hace el Consejo Navarro de Cultura que realiza una propuesta de concesión o denegación de carácter vinculante.

3. Modalidades de mecenazgo.

Las principales modalidades de participación son las donaciones, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración; son desarrolladas en el capítulo III de la ley que fija los requisitos, las reglas para calcular la base de las deducciones y la forma de justificarlas, estableciendo los incentivos fiscales que se otorgan a las personas físicas y a las jurídicas.

Las donaciones han de ser inter vivos, irrevocables, puras y simples; pueden ser dinerarias, de bienes o de derechos. Se contempla la interesante posibilidad de que puedan ser objeto de donación las prestaciones de servicios a título gratuito que se valorarán teniendo en cuenta exclusivamente el coste de los gastos incurridos, sin tener en cuenta margen de beneficios.

La inclusión del préstamo de uso o comodato supone otra de las novedades de la ley; no encontramos ante un contrato esencialmente gratuito por el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva una vez que haya terminado el uso convenido. La norma especifica qué bienes se pueden entregar en comodato: bienes de Interés Cultural, bienes Inventariados, bienes de Relevancia Local o de obras de arte de calidad garantizada, así como locales para la realización de proyectos o actividades culturales declarados de interés social.

En el convenio de colaboración, las personas o entidades beneficiarias, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto declarado de interés social, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichos proyectos o actividades. Esta difusión no constituye una prestación de servicios, por lo que debe distinguirse del contrato de patrocinio

que es un modalidad de contrato publicitario que tiene carácter oneroso por el cual, a cambio de un precio, se obtiene una contraprestación que consiste en colaborar en la publicidad de los productos y servicios del patrocinado.

La ley establece, en la disposición adicional tercera, otra modalidad de mecenazgo consistente en aportaciones a determinados productos financieros indisponibles en apoyo del mecenazgo cultural.

4. Incentivos fiscales.

La política fiscal constituye la base del fomento de la inversión privada en el sector cultural, cuenta con la ventaja que supone su neutralidad, trasladando a los particulares, individuos y empresas el poder de decisión². Los incentivos fiscales que se contemplan en la LFMC suponen una sustancial mejora en relación con la situación existente tanto en Navarra como en el resto del Estado en el momento de su aprobación³.

En relación a los sujetos pasivos del IRPF, tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 80 por ciento de los primeros 150 euros en que se valoren las aportaciones realizadas. Esta importante desgravación para los 150 primeros euros, que opera por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo, supone un importante incentivo para estimular el micromecenazgo. Los importes superiores a 150 euros tienen una deducción del 40 por ciento.

En el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, gozarán de los siguientes beneficios fiscales: a) Para la determinación de la base imponible, los importes en que se valoren sus aportaciones tendrán la consideración de partida deducible. b) Además,

² Fomentar la inversión privada en el sector cultural, estudio elaborado por por la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión del Parlamento Europeo, junio 2011, p. 10; http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2011/460057/IPOL-CULT_ET%282011%29460057%28SUM01%29_ES.pdf (fecha acceso 15 de mayo de 2016).

³ Tras la reforma operada por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, se ha producido una significativa elevación de los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002.

tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 30 por ciento de los primeros 300 euros en que se valoren las aportaciones. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción de la cuota líquida del 20 por ciento. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo y el importe de la partida deducible en la base imponible no podrá exceder de los límites que se contemplan en la propia ley.

Además, están exentos del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades que grave la renta del donante los incrementos patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones objeto del mecenazgo y también estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones a título gratuito por las personas físicas que tengan la consideración de beneficiarias del mecenazgo cultural.

La aplicación de los beneficios fiscales está condicionada a que los beneficiarios acrediten el efectivo destino de las aportaciones a los proyectos o actividades que hayan sido declaradas de interés social y de que informen a la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas a los mecenas.

5. Una primera valoración.

La LFMC ha tenido una buena acogida en el sector cultural a la vista del número de solicitudes presentadas y de la cantidad de proyectos y actividades que han obtenido la declaración o consideración de interés social. Durante el año 2015, un total de 138 proyectos y actividades culturales, correspondientes a 117 personas y entidades obtuvieron la declaración de interés social. Asimismo, 15 proyectos de 10 entidades locales y universidades públicas gozaron de la consideración de interés social; aproximadamente 40

de estos proyectos estaban directamente vinculados con el patrimonio cultural material e inmaterial de la Comunidad Foral.

Según los datos provisionales facilitados por el Gobierno de Navarra, en el año 2015, primer ejercicio fiscal en el que se han podido aplicar los incentivos fiscales, las aportaciones a los proyectos a través de las distintas modalidades de mecenazgo, alcanzaron la cifra de 6.022, lo que supuso que los beneficiarios del mecenazgo obtuvieran unos ingresos totales valorados en 1.634.799,27 euros. Por lo que se refiere al importe de las aportaciones, el 93% de las aportaciones lo fueron de micromecenazgo (hasta 150 euros), en su mayor parte procedentes de personas físicas. El número de personas y entidades que recibieron aportaciones de mecenazgo fue de 63, en su mayor parte asociaciones y fundaciones (74%). En cuanto al número de mecenas que han contribuido con cada uno de estas entidades y personas beneficiarias, se observa que el 70% de los beneficiarios han tenido entre 1 y 25 mecenas; el 25% entre 26 y 500 mecenas, y sólo el 5% restante han recibido más de 500 aportaciones. Finalmente, atendiendo al importe de las aportaciones percibidas, el 16% de los beneficiarios han recibido menos de 1.000 euros; el 44% han recibido entre 1.000 y 10.000 euros; el 19% han obtenido entre 10.001 y 25.000 euros y el 21% restante han conseguido ingresos de más de 25.000 euros⁴. Estos primeros datos son positivos si se tiene en cuenta la ausencia de una cultura de mecenazgo, la reticencia de los ciudadanos y empresas a constituirse en mecenas culturales y el desconocimiento sobre la existencia y contenido de la ley. Es evidente que no es tarea fácil la búsqueda de mecenas, aproximadamente el 50% de los beneficiarios no obtuvieron ninguna aportación para sus proyectos y de los que consiguieron mecenazgo, cerca del 70% obtuvieron entre 1 y 25 aportaciones; se aprecia una falta de formación en artistas y entidades en todo lo relacionado

⁴ Datos disponibles en http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2016/05/02/mecenazgo+ley+cifras+plazo.htm (fecha de acceso 15 de mayo de 2016).

con la captación de fondos de las empresas y particulares, muchas empresas no aprecian que entre el mundo empresarial y el cultural hayan públicos e intereses coincidentes.

En definitiva, el mecenazgo implica un progresivo cambio de mentalidad que, sin olvidar el papel que juegan los incentivos fiscales, pasa por el compromiso social y la necesidad de crear vínculos más fuertes entre entidades culturales y los mecenas. La nueva ley abre al sector cultural la posibilidad de obtener fuentes de financiación alternativas, especialmente en todo lo relacionado con la protección del patrimonio cultural. Estos proyectos, por sus especiales características y naturaleza logran un alto grado de identificación con los ciudadanos y generan con mayor facilidad el vínculo emocional que, en buena medida, motiva la acción del mecenas; por otro lado, constituye un buen instrumento para hacer efectiva la responsabilidad social empresarial, las actuaciones de las empresas dirigidas al fomento y conservación del patrimonio cultural tienen un alto impacto social y son bien valoradas por los consumidores, clientes, empleados y accionistas.